

SPC

Bogotá D.C, 31 de octubre de 2025

Señor
WILLIAM ALONSO LUGO
Representante Legal
BOLD PLÁSTICOS S.A.S.
william.alonso@bold.net

Asunto : Oposición a la Resolución 243 del 16 de septiembre de 2025

Cordial saludo señor Alonso Lugo:

En atención a su comunicación No. 1-2025-035806 del 20 de octubre de 2025, como representante legal de BOLD PLÁSTICOS S.A.S. mediante la cual presentó oposición a la Resolución 243 del 16 de septiembre de 2025, alegando: (i) falta de notificación oportuna, (ii) extemporaneidad de la prueba decretada, y (iii) vulneración del debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución y en los artículos 2.2.3.7.6.10 y 2.2.3.7.6.11 del Decreto 1794 de 2020, la Subdirección de Prácticas Comerciales se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Mediante Resolución 325 del 30 de octubre de 2024, la Dirección de Comercio Exterior inició el examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China, en los términos del Decreto 1794 de 2020. Así mismo, mediante Resolución 243 del 16 de septiembre de 2025, la Dirección de Comercio Exterior programó de oficio visitas de verificación a las empresas FORMAPLAX S.A.S. (del 17 al 19 de septiembre de 2025) y METAL ACRILATO S.A. (del 30 de septiembre al 3 de octubre de 2025), con el fin de verificar información económica y financiera relevante que le permitan establecer la reiteración o no del daño en el caso de eliminarse el derecho antidumping vigente. En este sentido, la información resultante de dichas visitas se constituye en un elemento primordial para la evaluación y recomendación por parte del Comité de Prácticas Comerciales a la Dirección de Comercio Exterior, sobre la procedencia o no de prorrogar el derecho antidumping vigente.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

La Resolución 243 de 2025 es un acto administrativo de carácter general, expedido de oficio por la Dirección de Comercio Exterior, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020. Por tanto, no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA, ni constituye una decisión definitiva sobre derechos o intereses particulares.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora puede decretar pruebas de oficio cuando las considere útiles, necesarias y eficaces para el esclarecimiento de los hechos. En ese contexto, la visita de verificación programada mediante la Resolución 243 de 2025 cumple con los principios de utilidad, necesidad y eficacia y tiene como finalidad corroborar la información económica y financiera de la rama de producción nacional, garantizando mayor certeza técnica en la evaluación del daño.

En razón a lo anterior, las pruebas obtenidas en el marco de las visitas son válidas y oponibles, pues fueron decretadas dentro del término legal y mediante acto debidamente motivado, toda vez que el Comité de Prácticas Comerciales no ha emitido recomendación. En consecuencia, la diligencia programada mediante la Resolución 243 de 2025 se encuentra dentro del marco temporal legalmente permitido, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020, por lo que no puede calificarse como extemporánea.

Por otra parte, el acto administrativo en mención tiene carácter general y de trámite, y, por tanto, su eficacia no depende de una comunicación personal, sino de su publicación y comunicación a las partes interesadas, en los términos del artículo 65 del CPACA.

En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.11 del Decreto 1794 de 2020, mediante la comunicación No. 2-2025-029783 se informó al apoderado especial de las sociedades FORMAPLAX S.A.S. y METAL ACRILATO S.A., así mismo, a dichas sociedades mediante correo electrónico del 17 de septiembre de 2025, que a través de la Resolución 243 del 16 de septiembre de 2025, la Dirección de Comercio Exterior programó de oficio la práctica de visitas de verificación en el marco del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China. Dichas diligencias se llevarían a cabo del 17 al 19 de septiembre de 2025 en las instalaciones de FORMAPLAX S.A.S., y del 30 de septiembre al 3 de octubre de 2025 en las de METAL ACRILATO S.A. Es de reiterar que, la disposición contenida en el inciso segundo del mencionado artículo (sobre comunicación con ocho días de antelación) aplica para las empresas involucradas en la visita, esto es, FORMAPLAX S.A.S. y METAL ACRILATO S.A., no para las demás partes intervinientes. Por consiguiente, no se configura vulneración del debido proceso respecto de BOLD PLÁSTICOS S.A.S.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Desde la perspectiva técnica, la visita de verificación constituye un instrumento esencial de verificación y validación de información, que permite contrastar los datos aportados en el marco del examen por las empresas peticionarias con sus registros contables económicos y financieros.

El artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020 faculta expresamente a la Autoridad Investigadora para realizar de oficio este tipo de diligencias de verificación. Por tanto, las visitas ordenadas en la Resolución 243 de 2025 se sustentan en una necesidad técnica comprobada, derivada de presuntas inconsistencias en la información económica y financiera suministrada por la rama de producción nacional, tal como se precisa en los considerandos de la citada resolución y no implica afectación directa a las empresas importadoras ni constituye acto de ejecución contra terceros, razón por la cual la oposición presentada por BOLD PLÁSTICOS S.A.S. carece de objeto jurídico y técnico dentro del procedimiento.

Así las cosas, la Resolución 243 del 16 de septiembre de 2025 fue expedida conforme a lo establecido en el Decreto 1794 de 2020, dentro del marco de competencia y oportunidad previsto para las actuaciones probatorias. En consecuencia, dicho acto constituye una decisión de trámite general, no susceptible de recurso ni de suspensión por oposición de parte interesada; además, no se configura vulneración del debido proceso, toda vez que la visita fue programada de oficio dentro del término legal y debidamente comunicada a las empresas objeto de verificación. En este sentido, las pruebas obtenidas en virtud de la Resolución 243 son válidas y plenamente incorporables al expediente ED-215-69-136, motivo por el cual la oposición presentada por BOLD PLÁSTICOS S.A.S. se rechaza por improcedente, al no demostrarse vulneración sustancial del procedimiento ni afectación directa de sus derechos procesales.

En mérito de lo expuesto, la Autoridad Investigadora toma nota de la comunicación presentada por BOLD PLÁSTICOS S.A.S. y dispone su incorporación íntegra al expediente ED-215-69-136; asimismo, declara improcedente la oposición formulada contra la Resolución 243 del 16 de septiembre de 2025, por cuanto dicho acto se ajusta a los principios, términos y competencias establecidos en el Decreto 1794 de 2020, y ordena la continuación del trámite del examen de extinción conforme al cronograma previsto por la Autoridad Investigadora.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Diana Pinzon S.

**DIANA MARCELA PINZON SIERRA (DCE)
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR (E)
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

CopiaInt: Copia interna:

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

NUBIA LOPEZ MORALES - SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES

CopiaExt:

Folios: 4

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ

Revisó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA (DCE)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21